Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

**JUEVES 31 DE DICIEMBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 077/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 7 de diciembre de 2020

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 párrafo 1 fracción III, 14, 15 párrafo 1 fracción III, y 16 párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 4, 10, 12, 14, 16, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que mediante Decreto 24550/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto crear a dicho Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

IV. Que mediante el diverso Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 009/2014 se expidió Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 8 de marzo de 2014; el cual tiene por objeto dar articulación jurídica y funcionalidad operativa a las disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica, estableciendo la normatividad a la que deberá sujetarse el Instituto.

V. En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo del Estado, y con el objetivo de mantener actualizadas las normas jurídicas estatales, por medio del presente Acuerdo se considera necesario abrogar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco referido en el punto anterior y se tiene a bien expedir el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para la adecuada conformación y funcionamiento de dicho Instituto, así como regular los subsistemas que lo conforman y su estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento estatal que le da origen, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, así como el ejercicio de las facultades y atribuciones de dicho Instituto.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contempladas en la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, se entiende por:

I. Academia: Las Instituciones de educación superior y de investigación públicas y privadas;

II. Actividades Estadísticas y Geográficas: Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, análisis, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información del Estado de Jalisco;

III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto;

IV. Dirección General: La Dirección General del Instituto;

V. Información Geográfica: Al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal;

VI. Instituto: Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto;

IX. Reglamento: el presente Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

X. Sistema de Información: El Sistema de Información Estratégica del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XII. Subsistemas: Los subsistemas del Sistema de Información; y

XIII. Unidad Administrativa: Son aquellas que conforman al Instituto.

Capítulo II
Del Sistema de Información

Artículo 3. El Sistema de Información genera información estadística a través de los siguientes subsistemas:

I. Información Demográfica y Social;

II. Información Económica y Financiera;

III. Información Geográfica y Ambiental; e

IV. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada subsistema tendrá como objetivo recabar, elaborar, clasificar, integrar, inventariar, analizar, producir, validar y difundir la información demográfica y social; económica y financiera; geográfica y ambiental; y de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, según corresponda.

El Instituto podrá emitir disposiciones generales para regular el funcionamiento de los subsistemas conforme a su Ley Orgánica, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. El Subsistema de Información Demográfica y Social genera un conjunto de indicadores clave, que atienden cuando menos los siguientes temas: población y dinámica demográfica, salud, educación, distribución del ingreso, pobreza y vivienda.

Artículo 5. El Subsistema de Información Económica y Financiera genera un conjunto de indicadores clave que consideran cuando menos los siguientes temas: indicadores del comportamiento de la economía del Estado de Jalisco, sectores económicos, comercio exterior, información financiera, precios, inflación y empleo.

Artículo 6. El Subsistema de Información Geográfica y Ambiental, en su componente geográfico, considera cuando menos los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico, límites estatales y municipales, imágenes de sensores remotos, datos catastrales y topográficos, así como nombres geográficos y riesgos.

En el componente medioambiental, describe el territorio de Jalisco y sus tendencias, considerando los medios naturales y las especies de plantas y animales que se encuentran dentro de estos medios. Aborda cuando menos indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna y residuos.

Artículo 7. Al Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia le corresponde recabar, sistematizar y analizar información, cuando menos de los temas de gobierno, incidencia delictiva, victimización, percepción de seguridad, violación de derechos humanos, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario.

Artículo 8. El Sistema de Información contará con un Comité Asesor que se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General o quien designe, que lo presidirá;

II. Las personas titulares de las unidades administrativas responsables de los subsistemas de Información, los cuales fungirán como Secretarios Técnicos de los comités técnicos;

III. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación del Sistema de Información; y

IV. Previa invitación y aceptación de por lo menos cuatro especialistas técnicos, académicos o de investigación por cada uno de los subsistemas de Información.

El cargo de los integrantes del Comité Asesor será honorífico y durará en tanto se desahogue el tema que dio origen a la invitación, salvo que por necesidad del tema deban ser convocados periódicamente.

Artículo 9. El Comité Asesor conocerá los temas relacionados con los subsistemas demográfico y social; económico y financiero; geográfico y ambiental; y de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; además de aquellos que por su trascendencia planteen las unidades administrativas.

El Comité Asesor para el cumplimiento de sus objetivos se integrará por comités técnicos especializados los cuales se convocarán atendiendo las necesidades del Instituto.

Artículo 10. Para la operación del Comité Asesor la Dirección General con acompañamiento de la Secretaría Técnica respectiva convocará a sesiones de trabajo de los comités técnicos, pudiendo convocar a invitados cuando para el desahogo de los temas a tratar así sea necesario.

Artículo 11. Las sesiones de los comités técnicos se desahogarán conforme al orden del día que sea formulado a propuesta de la Secretaría Técnica, para que sea integrado a la convocatoria correspondiente.

La Secretaría Técnica realizará las actas de las sesiones de trabajo del Comité hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue convocado.

Artículo 12. El Comité Asesor y sus comités técnicos efectuarán sus sesiones de trabajo de la siguiente manera:

I. Preferentemente en las instalaciones del Instituto;

II. En el lugar en que por la naturaleza del tema a tratar facilite su desarrollo, a consideración del Presidente o secretario Técnico; o

III. Vía remota a través de sistemas electrónicos de comunicación.

Lo que deberá ser asentado en la convocatoria de sesión, así como en el acta que tal efecto se levante.

Artículo 13. Las opiniones surgidas del Comité Asesor en pleno o sus comités técnicos formarán parte del acervo de información del Instituto, quedando bajo resguardo de la secretaría técnica correspondiente.

Capítulo III
Del Instituto

Sección Primera
De la Junta de Gobierno

Artículo 14. La Junta de Gobierno es el órgano superior de administración y gobierno del Instituto, es un ente colegiado que se integra y cuenta con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por lo establecido en dicho ordenamiento y el presente Reglamento.

Artículo 15. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán celebradas de la siguiente manera:

I. Preferentemente en las instalaciones del Instituto; o

II. Vía remota a través de sistemas electrónicos de comunicación cuando a consideración del Presidente existan circunstancias especiales.

Lo que deberá ser asentado en la convocatoria de sesión, así como en el acta que tal efecto se levante.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones, la Dirección General podrá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno mediante oficio impreso, o en su caso, correo electrónico.

Artículo 17. En las Sesiones de Junta de Gobierno la persona titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos y auxiliará a la Secretaría Técnica en sus funciones.

Artículo 18. La Secretaría Técnica, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tiene las siguientes funciones:

I. Convocar a los integrantes o, en su caso, invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Registrar la asistencia y hacer la declaración del quórum;

III. Proponer el orden del día y someterlo a aprobación;

IV. Elaborar, suscribir y resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como recabar la firma de sus integrantes;

V. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI. Recibir las comunicaciones dirigidas a la Junta de Gobierno y dar cuenta de ellas a la misma;

VII. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones de la Junta de Gobierno y certificar las copias que de dicha documentación se requiera;

VIII. Recabar la información necesaria que le solicite la Junta de Gobierno para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

IX. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Segunda
De la Dirección General

Artículo 19. El Instituto, por conducto de la Dirección General y las unidades administrativas, ejecutarán los planes y programas anuales aprobados por la Junta de Gobierno, con base en el Programa Institucional, que deberá considerar las políticas, prioridades y restricciones del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; así como los lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad aplicable.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General además de las atribuciones encomendadas en la Ley, tiene las siguientes facultades:

I. Supervisar, a través de los titulares de las unidades administrativas, la formulación y el cumplimiento de los programas, planes y proyectos competencia del Instituto;

II. Delegar sus atribuciones a los servidores públicos del Instituto, mediante acuerdo por escrito;

III. Otorgar poderes a los servidores públicos del Instituto o a terceros que fungirán como representantes autorizados y delegados de éste para la defensa de los intereses institucionales;

IV. Suscribir los actos jurídicos en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo;

VI. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, así como el otorgamiento de los permisos y licencias a los trabajadores del

Instituto, de conformidad con los lineamientos, normas, políticas, criterios y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de nuevas plazas o la modificación al organigrama jerárquico y funcional para la operación del Instituto, de conformidad con el presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las funciones y sus atribuciones el Instituto cuenta con las unidades administrativas que a continuación se mencionan:

I. Dirección de la Coordinación del Sistema de Información;

II. Dirección de Información Estadística Demográfica y Social;

III. Dirección de Información Estadística Económica y Financiera;

IV. Dirección de Información Estadística Geográfica y Ambiental;

V. Dirección de Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

VI. Coordinación General de Organización y Planeación;

VII. Coordinación General de Tecnologías de la Información;

VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

IX. Coordinación General de Administración; y

X. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones se determinen y se encuentren contempladas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, criterios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, responsable de su funcionamiento y que tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender y, en su caso, acordar con la persona titular de la Dirección General los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar en la elaboración y seguimiento en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos y las matrices de indicadores de resultado competencia del Instituto;

III. Apoyar, en el respectivo ámbito de su competencia, en el desarrollo y operación del Sistema y de los subsistemas;

IV. Representar al Instituto en los eventos y reuniones de trabajo, en el ámbito de su competencia, cuando la persona titular de la Dirección General así lo determine;

V. Coordinarse y colaborar con las demás unidades administrativas para el desempeño de sus facultades;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los proyectos de disposiciones administrativas competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Guardar los principios de confidencialidad y reserva de los datos que las instituciones públicas proporcionen para fines estadísticos al Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Promover y participar en el diseño y realización de los programas de capacitación vinculados a las atribuciones del Instituto; y

XII Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección General.

Sección Tercera
De las Direcciones

Artículo 23. Son facultades específicas de la Dirección de la Coordinación del Sistema de Información las siguientes:

I. Coordinar la operación del Sistema de Información, así como la elaboración de propuestas de lineamientos y políticas para su organización y vinculación con otros sistemas o centros de información públicos y privados;

II. Identificar las necesidades de información estadística y geográfica que debe ser incorporada al Sistema de Información y coordinarse con las unidades administrativas y las dependencias estatales para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea;

III. Coordinar la conformación, resguardo y conservación del acervo de información estadística y geográfica elaborada por las unidades administrativas;

IV. Promover la elaboración de normas técnicas, sistemas, instructivos y procedimientos sobre la generación de información estadística y geográfica;

V. Coordinar la integración y actualización del Plan Anual de Trabajo del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica y dar seguimiento a su implementación por las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Promover el establecimiento de vínculos con instituciones públicas, organismos autónomos y sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, y fungir como enlace, en su caso, en la celebración de convenios de colaboración;

VII. Coordinar la generación y difusión de la información, proyectos, productos y servicios competencia del Instituto;

VIII. Coordinar la realización de actividades de capacitación y actualización respecto de las materias competencia del Instituto con instituciones externas; y

IX. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. Son facultades comunes para los titulares responsables de las Direcciones de Información Estadística en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes:

I. Coordinar y realizar censos y encuestas, así como la utilización de registros administrativos en al ámbito de la competencia de cada uno de los subsistemas de información;

II. Promover la elaboración de estudios mediante modelos que permitan generar estadísticas derivadas, transparentando metodologías, técnicas e indicadores relevantes;

III. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información del subsistema del cual sea responsable; para su articulación y análisis, coadyuvando a su resguardo y uso acorde a las políticas que determine el Instituto;

IV. Propiciar la adecuación conceptual con apego a las condiciones de objetividad, pertinencia, veracidad, oportunidad y calidad de la información,

dentro del ámbito de su competencia a las necesidades que el Estado requiera, procurando que sea comparable en el tiempo y espacio;

V. Proponer políticas, directrices, normas y criterios técnicos, promoviendo su aplicación entre las instituciones públicas para la investigación, manejo y presentación de información en los ámbitos de competencia de cada subsistema;

VI. Colaborar en la elaboración de notas de corte académico y de prensa sobre los indicadores de cada una de sus competencias que atiendan alguna coyuntura;

VII. Promover la realización de investigación y estudios temáticos, sectoriales, municipales, regionales y estatales del subsistema al que pertenezca;

VIII. Atender y dar seguimiento a la obtención de los datos para derivados del Sistema Nacional;

IX. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia;

X. Coordinarse con las unidades administrativas en la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema de Información y el establecimiento de criterios para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos estadísticos aplicados;

XI. Colaborar en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia; y

XII. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Son facultades específicas para la Dirección de Información Estadística Demográfica y Social las siguientes:

I. Coadyuvar en la integración de la información generada por las instituciones públicas productoras de datos sociodemográficos sectoriales, regionales y municipales;

II. Proponer criterios para dar homogeneidad a la difusión de datos e indicadores relacionados con la información sociodemográfica;

III. Proveer y promover entre las instituciones públicas el uso de elementos que permitan la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica;

IV. Coordinar el análisis estadístico sociodemográfico, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas para su aplicación;

V. Identificar, canalizar y dar seguimiento a las necesidades de información demográfica y social en la entidad; proporcionar asistencia, asesoría u orientación a las instituciones públicas y las personas usuarias de información competencia del Instituto sobre su uso y aplicación; y

VI. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Son facultades específicas de la Dirección de Información Estadística Económica y Financiera las siguientes:

I. Conceptualizar, planear, programar y promover el desarrollo de productos y bases de datos que contengan variables e indicadores económicos, financieros, regionales y de enfoque sectorial en el Estado de Jalisco;

II. Coadyuvar en la integración de la información generada por las instituciones públicas productoras de datos estadísticos, económicos, financieros, sectoriales, regionales, estatales y municipales;

III. Dirigir la elaboración de estudios económicos que permitan generar estadísticas derivadas;

IV. Coordinar el análisis estadístico económicas, financieras y sectoriales, así como la investigación y selección de las metodologías necesarias para su aplicación;

V. Prestar asesoría a las instituciones públicas en la utilización de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos, financieros y sectoriales; y

VI. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Son facultades específicas de la Dirección de Información Estadística Geográfica y Ambiental las siguientes:

I. Realizar y dirigir estudios en materia geográfica y de medio ambiente que tengan por objeto la generación e integración de información y estadísticas de acuerdo a la normatividad vigente;

II. Promover la investigación y desarrollo de información geográfica y del medio ambiente;

III. Promover y asesorar a las instituciones públicas sobre la instrumentación de mecanismos técnicos para la elaboración y aplicación de normas técnicas, programas, sistemas, proyectos, reglamentos, instructivos y procedimientos referentes a la información de geografía y de medio ambiente;

IV. Coadyuvar en el marco del Sistema de Información, en su componente medio ambiental, en la descripción del Estado y las tendencias del medio ambiente, recursos naturales, cambio climático y otros indicadores en la materia;

V. Asesorar y brindar apoyo técnico a las autoridades competentes en la definición e identificación física de límites o colindancias del Estado de Jalisco y límites territoriales municipales, además de mantener actualizado el acervo documental en la materia;

VI. Colaborar en el diseño y generación de inventarios sobre información geográfica y de medio ambiente;

VII. Proponer métodos y desarrollar aplicaciones de las tecnologías de la información que permitan el análisis, consulta y presentación de información geográfica y de medio ambiente;

VIII. Colaborar en la distribución de datos geoespaciales, en formatos estándares y abiertos; y

IX. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Son facultades específicas de la Dirección de Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia las siguientes:

I. Coordinar y colaborar en el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas relativas a los temas de gobierno, seguridad pública, victimización, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario;

II. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos y metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información de gobierno, seguridad pública, victimización, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario;

III. Dirigir estudios de modelos estadísticos de variables de gobierno, seguridad pública, victimización, procuración e impartición de justicia y sistema penitenciario; y

IV. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Cuarta
De las Coordinaciones

Artículo 29. Son facultades de la Coordinación General de Organización y Planeación las siguientes:

I. Proponer las políticas, normas y criterios de organización que orienten y mejoren las actividades del Instituto;

II. Gestionar el proceso de planeación del Instituto;

III. Proponer las técnicas de gestión y seguimiento que faciliten a las unidades administrativas el cumplimiento de los planes y programas del Instituto;

IV. Proponer las adecuaciones a la estructura organizacional del Instituto;

V. En coordinación con las unidades administrativas del Instituto, integrar los reportes de la matriz de indicadores de resultados y los informes de actividades, de conformidad con la normatividad vigente;

VI. Aplicar en el Instituto los mecanismos, procesos y proyectos que impulsen el desarrollo institucional y organizacional;

VII. Aplicar evaluaciones de desempeño acorde a la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar el levantamiento de encuestas telefónicas respecto de las atribuciones del Instituto, calendarizado en acuerdo con las unidades administrativas competentes; y

IX. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30. Son facultades de la Coordinación General de Tecnologías de la Información las siguientes:

I. Analizar las tendencias en materia tecnológica para proponer métodos y desarrollar aplicaciones de las tecnologías de la información para la conformación del banco de datos del Sistema de Información, así como la automatización de procesos internos y de interacción con la sociedad;

II. Proponer al titular de la Dirección General la adopción de normas, estándares y buenas prácticas en materia de tecnologías de información para su aplicación al interior del Instituto;

III. Gestionar el ciclo de vida de la plataforma tecnológica desde su adquisición, uso legal, mantenimiento y actualización, hasta su baja administrativa;

IV. Implementar un programa permanente de respaldo de información y proponer al director general la instrumentación de las medidas de seguridad de la misma;

V. Proponer lineamientos para la utilización de plataformas, uso de datos y de tecnologías en materia de telecomunicaciones competencia del Instituto;

VI. Participar en las actividades de investigación científica y tecnológica en lo relativo a las tecnologías de información y sus aplicaciones a la información que maneja el Instituto;

VII. Definir y coordinar mecanismos de vinculación tecnológica con todas las instancias externas que así lo demanden y que tengan relación con proyectos, iniciativas y convenios destinados al desarrollo tecnológico para fines administrativos o técnicos;

VIII. Definir y coordinar los mecanismos y estrategias de administración de software institucional y resguardar de manera integral las bases de datos del Instituto y de aquella información que se genere a partir de los recursos y procesos institucionales;

IX. Proponer los mecanismos de disponibilidad, seguridad y calidad de los servicios tecnológicos, así como de auditoría informática y planeación estratégica del Instituto en materia de tecnología; y

X. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Son facultades de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Representar jurídicamente al Instituto;

II. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;

III. Coordinar la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que proponga la Junta de Gobierno o la Dirección General;

IV. Asumir la representación institucional en asuntos legales ante cualquier autoridad, tribunales, fiscalía estatal y comisiones de derechos humanos, con facultades de mandatario general judicial en los términos de las disposiciones legales aplicables, con todas las facultades generales y especiales que requieran las disposiciones legales vigentes, en toda clase de juicios o procedimientos de manera enunciativa más no limitativa, pudiendo ser éstos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario, penal o cualquier otro en que sea parte o, sin ser parte, en que sea requerida su intervención por la autoridad;

V. Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en materia de propiedad industrial, intelectual y de derechos de autor y, de ser el caso, ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de estos derechos de propiedad;

VI. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia para todos los efectos legales correspondientes;

VII. Formular, revisar y dictaminar las bases de los actos jurídicos que pretenda suscribir el Instituto;

VIII. Certificar los documentos que obren y se resguarden en los archivos y bases de datos del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente;

IX. Coordinar las acciones relacionadas con la oficialía de partes del Instituto; y

X. Las demás que le atribuya el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32. Son facultades de la Coordinación General de Administración las siguientes:

I. Coordinar con la Dirección General y las unidades administrativas necesarias, la preparación y propuesta del anteproyecto de presupuesto anual de conformidad con la normatividad vigente;

II. Coordinar la aplicación y ejecución del presupuesto del Instituto;

III. Proponer los criterios, lineamientos y normas a que debe apegarse el funcionamiento administrativo del Instituto en materia de recursos humanos,

financieros, materiales y de servicios generales, en los términos de la normatividad aplicable;

IV Llevar la administración, el manejo y custodia de los recursos económicos del Instituto;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y los servicios generales para la operación del Instituto;

VI. Coordinar la realización de actividades de capacitación y actualización para los servidores públicos del Instituto;

VII. Elaborar los nombramientos con los requisitos de ley, designados por el Director General;

VIII. Llevar a cabo los registros contables y elaborar los estados financieros del Instituto;

IX. Coadyuvar en la presentación anual de los estados financieros a la Junta de Gobierno; y

X. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Quinta
Del Consejo Consultivo

Artículo 33. El Consejo Consultivo se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General o quien designe, que lo presidirá;

II. Cuatro representantes de instituciones académicas y de investigación del Estado, especialistas en materia demográfica y social, económica y financiera, geográfica y ambiental, y de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia;

III. Cuatro representantes de organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, organizaciones de profesionistas, instituciones académicas y sociedad en general;

IV. Dos representantes de dependencias federales especializadas en temas de información estadística, previa invitación y aceptación de la misma; y

VI. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien sea designado por la persona titular de la Dirección General, quien sólo contará con voz.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo será honorífico.

Artículo 34. A través de la Dirección General se enviarán las invitaciones a las instituciones y dependencias a las que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 33. Dicha representación tendrá una duración de dos años, pudiendo ser ratificado en el cargo por una sola ocasión.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán nombrar a su respectivo suplente, haciéndolo saber por escrito a la Secretaría Técnica para su registro.

Artículo 35. La presidencia del Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones y proponer el orden del día de las mismas;

II. Proponer al Pleno la integración de comisiones de trabajo;

III. Proponer al Pleno las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo Consultivo;

IV. Rendir un informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

V. Solicitar a los integrantes del Consejo Consultivo información técnica necesaria para su mejor funcionamiento;

VI. Invitar a participar a las sesiones del Consejo Consultivo, a quienes considere que pudieran contribuir al logro de los objetivos del mismo; quienes solamente contarán con voz; y

VII. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Asistir al Presidente en el desarrollo de sus actividades;

II. Tomar la asistencia y hacer la declaración del quórum;

III. Por instrucciones de la presidencia, convocar a las sesiones;

IV. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos, así como recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;

V. Elaborar, suscribir y resguardar las actas de las sesiones, así como recabar la firma de sus integrantes;

VI. Recibir las comunicaciones y dar cuenta de ellas al mismo, así como realizar el turno a las comisiones correspondientes;

VII. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones;

VIII. Recabar la información que requieran los Consejos para el cumplimiento de sus funciones; y

IX. Las demás que le atribuye el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 37. El Consejo Consultivo sesionará las veces que sea necesario, debiendo ser convocado al menos con dos días hábiles de anticipación.

El Consejo Consultivo emitirá las bases para el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes facultades y funciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones;

II. Proponer en el marco de la sesión temática estudios y proyectos acreditables tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;

III. Integrar las comisiones de trabajo que les sean asignadas; y

IV. Proponer a quien presida se convoque a participar en la sesión a invitados, quienes solamente participarán con voz.

Artículo 39. Habrá quórum legal para el desahogo de las sesiones del Consejo Consultivo cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los consejeros, incluido entre ellos quien preside.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en casos de empate, quien presida cuenta con voto de calidad.

Artículo 40. El Consejo contará con las comisiones de trabajo que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Cada comisión estará integrada por lo menos por tres vocales que el Consejo estime necesarios, eligiendo entre ellos a quien funja como Coordinador y Secretario.

Las comisiones tendrán reuniones de trabajo con la frecuencia que estime necesaria para desahogar los asuntos que les hayan sido encomendados.

Habrá quórum legal en las sesiones de las comisiones cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes, incluidos entre ellos quién funja como coordinador.

Artículo 41. El Coordinador de cada comisión de trabajo convocará y presidirá las sesiones de esta, y en su ausencia el Secretario de esa comisión asumirá sus funciones.

El Secretario de cada comisión convocará a las sesiones de trabajo en los términos que señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión

Artículo 42. Las comisiones de trabajo deberán rendir informes a la Presidencia del Consejo sobre los avances que generen los asuntos encomendados a éstas.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Artículo 43. Durante las ausencias de la persona titular de la Dirección General, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, quedarán a cargo del titular de la Dirección de la Coordinación del Sistema de Información; o bien del servidor público que designe mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 44. Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad; o bien por quien designe la persona titular de la Dirección General mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 45. La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

El Órgano Interno de Control, depende jerárquicamente del Titular de la Contraloría del Estado pero se encuentra adscrito administrativa y presupuestalmente a este Instituto. El Instituto dotará al Órgano Interno de Control de los recursos materiales y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Su estructura deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Las funciones del Órgano Interno de Control se encuentran descritas en los Lineamientos Generales de la actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 46. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. La comunicación social del Instituto estará a cargo de la Dirección de Coordinación del Sistema de Información con base en los lineamientos y criterios que marque la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco expedido mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 009/2014, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 8 de marzo del 2014, así como sus posteriores reformas y demás disposiciones internas que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$26.00
2. Número atrasado	$38.00
3. Edición especial	$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2020
NÚMERO 49. SECCIÓN III
TOMO CCCXCIX

ACUERDO ACU/077/2020 que expide el Reglamento de la *Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.* **Pág. 3**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx